

BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL D.^{RO} JOAQUIN CASTELLANOS

Dirección y Administración

SECRETARÍA DE POLICÍA

LEY DE CREACIÓN DEL BOLETÍN

LEY N.º 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º—Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará *BOLETIN OFICIAL*, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º—Se insertarán en éste boletín:

1.º—Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º—Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia y los Jefes

de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º—Las publicaciones del *BOLETIN OFICIAL*, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º—En el archivo general de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del *BOLETIN OFICIAL*, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º—Todos los gastos que ocasione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º—Comuníquese, etc.
Salá de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FÉLIX USANDIVARAS

JUAN B. GUDIÑO
S. de la C. de D. D.

Departamento
de
Gobierno

Salta, Agosto 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese publíquese y dése al Registro Oficial.

LINARES
SANTIAGO M. LÓPEZ

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto N. 771

Habiéndose, por decreto N.º 741 de fecha 3 del corriente declarado cesante del cargo de Sub-Alcaide de la Cárcel Penitenciaria a Dn. José Vera, y

CONSIDERANDO:

Que el referido funcionario ha seguido prestando sin interrupción, servicios como tal y posteriormente ha sido reconsiderado el mencionado decreto.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Déjase sin efecto el mencionado decreto y réponsese en su puesto al señor José Vera con antigüedad al 3 del actual.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.—

Salta, Marzo 22 de 1920.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia D. López Reyna

Decreto N.º 772

Vista la nota de la Junta Escrutadora Nacional del Distrito Electoral de Salta, fechada el 16 del corriente mes, en la que expresamente da cuenta al Poder Ejecutivo de la urnas que han sido anuladas en el acto electoral que se llevó a cabo el 7 del presente en cumplimiento del Art. 61 de la Ley de Elecciones Nacionales,

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Convócase para el 4 de Abril próximo, a nuevas elecciones com-

plementarias de un Diputado al H. Congreso de la Nación a los electores de las siguientes mesas:

La Caldera C. Electoral N.º 3	Mesa N.º 4
Iruya	» » 17 » » 4
Sta. Victoria	» » 18 » » 2
El Carril	» » 23 » » 3
Cafayate	» » 31 » » 5
San Carlos	» » 33 » » 3
Angastaco	» » 33 » » 3
Luna Muerta	» » 15 » » 1

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.—

Salta, Marzo 22 de 1920

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N. 773

Visto el decreto N.º 742 de fecha 4 del corriente mes, por el que se declara cesante a Dn. Juan P. Munizaga (hijo) de los cargos de Encargado del Registro Civil y Juez de Paz del Departamento de San Carlos y habiéndose notado que en dicho decreto se ha incurrido en error en la parte que se refiere a la cesantía del cargo de Juez de Paz y en atención a que la mente del P. E. al dictar esa resolución ha sido la de declarar cesante al expresado señor Munizaga, únicamente, en el puesto de Encargado del Registro Civil,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Anúlase el decreto N.º 742 de fecha 4 del corriente mes.

Art. 2.º—Declárase cesante por razones de mejor servicio a Dn. Juan P. Munizaga (hijo) del puesto de Encargado del Registro Civil de San Carlos, y nómbrase en su reemplazo al señor Marcos Araoz.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese y

dése al R. Oficial.—

Salta, Marzo 23 de 1920

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N.º 774

Visto la nota de la Jefatura de Policía en la que manifiesta que el Comisario Dn. Augusto Ponce de León que fuera comisionado para quedar al frente de la Comisaría de la 2ª Secc. del Departamento de Anta, ha hecho abandono de ese cargo y contrariando disposiciones que solo pueden emanar de la superioridad, ha puesto en posesión de la misma al Comisario en disponibilidad Dn. Rosendo Gigena,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Declárase cesante, por razones de mejor servicio, al Comisario de Policía Dn. Augusto Ponce de León.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial

Salta, Marzo 23 de 1920

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N.º 776

Vista la renuncia interpuesta por don Augusto Soto del puesto de Caballerizo de la Repartición Policial, atento las razones en que la funda,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Acéptase la renuncia de don Augusto Soto del puesto de Caballeri-

zo de la Repartición Policial, y nómbrese en su reemplazo a don Laurentino Verón.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, é insértese en el R. Oficial.

Salta, Marzo 30 de 1920

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia D. López Reyna

Decreto N. 777

Vista la nota de la Junta Electoral de la Provincia, en la que expresamente da cuenta al P. E. de las urnas que han sido anuladas en el acto electoral que se llevó a cabo el 7 del presente mes y en cumplimiento a lo prescripto en los artículos 29 y 74 de la Ley N.º 220 (Elecciones de la Provincia de Salta),

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Convócase para el 11 de Abril próximo a elecciones complementarias para representantes a la H. Legislatura de la Provincia a los electores de las siguientes mesas:

Rivadavia Cgio Elect. N.º 11 M. 3	
Metán	» » » 6 » 3 y 8
Molinos	» » » 34 » 1
Luracatao	» » » 35 » 1
Cafayate	» » » 31 » 5 y 8
Orán	» » » 12 » 3
San Andrés	» » » 14 » 1
Luna Muerta	» » » 15 » 1 y 2
La Silleta	» » » 38 » 2

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese,

se e insértese en el R. Oficial.

Salta, Marzo 31 de 1920

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia D. López Reyna

Decreto N.º 778

Siendo el 5 de Abril próximo el aniversario de la batalla de Maipú, que selló la independencia Nacional de la República de Chile y en atención a que es un deber del pueblo de Salta asociarse con el noble pueblo Chileno en el homenaje patriótico a esa gloriosa fecha, como también a la expresión pública que en el día citado se llevará a cabo en todo el Norte de la Nación vecina en favor del pensamiento que propicia la construcción del ferrocarril al pacífico, y que, para Salta, constituye igualmente su aspiración fundamental de progreso,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Declárase feriado para toda la Provincia el día 5 de Abril próximo. La bandera Nacional permanecerá izada durante ese día en todos los edificios públicos, y será saludada con las salvas de estilo.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Marzo 31 de 1920

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia D. López Reyna

Decreto N.º 779

Atento a las informaciones que comprueban la incorrección en el desempeño de sus funciones del Comisario de Santa Victoria D. Justo P. Figueroa,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Exonérase a D. Justo P. Figueroa del cargo de Comisario de Santa Victoria.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 31 de 1920.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N.º 780

Vista la nota enviada por la Jefatura de Policía y la renuncia adjunta del Sub-Comisario de Guadalupe Distrito de Embareación D. Medardo García Latorre, y

CONSIDERANDO:

Que no está concebida en la forma y términos que corresponde, y que de los informes del Sr. Jefe de Policía dicho Sub-Comisario ha faltado al cumplimiento de sus deberes,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—No se acepta la renuncia interpuesta, y exonérasele del expresado cargo, a Dn. Medardo García Latorre.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial, Salta, Marzo 31 de 1920.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia; D. López Reyna

Decreto N. 782

Vista la nota enviada por la Junta Electoral de la Provincia al Poder Ejecutivo, que dice:—«Salta, Abril 6 de 1920.—A S. S. el señor Ministro de Gobierno. Dr. Julio J. Paz. S./D.: Tengo el honor de dirigirme a S. S. acusando recibo de la comunicación de la fecha, a la que adjunta copia legalizada del decreto del P. E. de fecha 31 de Marzo ppdo., por el que se convoca a elecciones complementarias para el 11 del corriente.—La H. Junta Electoral que tengo el honor de presidir considera que los pocos días que faltan para la fecha de dicha elección, no permiten, que ésta tenga lugar en algunas mesas como las de San Andrés y Luna Muerta, dada la distancia existente al asiento de la misma y la dificultad de las comunicaciones y, ha resuelto hacer presente estas dificultades a S. S. y la conveniencia de que se señale una nueva fecha para la elección complementaria en forma de que ésta pueda realizarse con plazos cómodos para el cumplimiento de las diligencias y formalidades previas al acto electoral.—Dios guarde a S. S.—Vicente Tamayo.—Ernesto Arias.»

Siendo absolutamente fundadas las razones expuestas en la nota precedente, a objeto de que el acto electoral complementario se realice en un término conveniente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Postérgase para el Domingo 18 del corriente mes de

Abril, el acto de elecciones complementarias para representantes a la H. Legislatura de la Provincia, en las siguientes mesas:

Rivadavia	Cgio Elect.	Nº	11	M.	3
Metán	»	»	»	6	» 3 y 8
Molinos	»	»	»	34	» 1
Luracatao	»	»	»	35	» 1
Cafayate	»	»	»	31	» 5 y 8
Orán	»	»	»	12	» 3
San Andrés	»	»	»	14	» 1
Luna Muerta	»	»	»	15	» 1 y 2
La Silleta	»	»	»	38	» 2

Art. 2.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Abril 6 de 1920.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N.º 783

Siendo necesario determinar con toda precisión el lugar en que ha de ubicarse la mesa n.º 8 para las elecciones complementarias de representantes a la H. Legislatura de la Provincia, que tendrán lugar el 18 del corriente.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.—Ubicase la mesa n.º 8 del Colegio Electoral n.º 31 Departamento de Cafayate, en el local en que actualmente funciona la Escuela Nacional n.º 51 (Ley, 4874).

Art. 2.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Abril 7 de 1920

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto N. 775

Habiéndose omitido establecer en el decreto número 761, de fecha 13 de Marzo de 1920, que el nombramiento del Señor Eduardo E. Vilaró para desempeñar el cargo de Oficial Primero del Ministerio de Hacienda ha sido hecho en carácter de interino;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.—Subsánese la omisión del decreto número 761, dejando constancia de que el referido nombramiento ha sido hecho en carácter de interino.

Art. 2.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Marzo 29 de 1920.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: Pedro R. Torres

Decreto N° 781

Atento a que las H. H. C. C. no han sancionado hasta ahora la Ley de Presupuesto General de gastos ni las de Impuestos; y

CONSIDERANDO:

A) Que la falta de la Ley que autoriza la percepción de los impuestos irrogaría graves perjuicios al fisco de la Provincia si no se adopta la única resolución posible para evitarlo, disponiendo el Gobierno la vigencia de aquella hasta que la H. Legislatura provea a esa necesidad.

B.) Que existen precedentes de casos análogos ocurridos en esta Provincia y en otras lo mismo que en el orden nacional de haberse visto el P. B. en la obligación impuesta por el deber supe-

rior de custodiar los intereses públicos procediendo en la forma indicada. Por estas consideraciones.

El P. E. de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Pónese en vigencia, por el término de dos meses a contar desde el 1° de Marzo ppdo., las disposiciones contenidas en los artículos 9, 10, 11, 12, 14, 15, y 16 del Presupuesto General de 1920.

Art. 2°—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3°—Comuníquese, etc. Salta, Marzo 31 de 1920.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: Pedro R. Torres

JUZGADO DEL CRIMEN

Y Vistos: Esta causa seguida de oficio contra Zenón Balverdi argentino, soltero, empleado, de treinta años de edad, domiciliado en esta ciudad, acusado de homicidio por imprudencia en la persona de Alejandro Copa hecho que así clasifica el señor Agente Fiscal en su dictámen de fs. 30 v, y solicita se imponga al prevenido la pena de prisión durante dos años de acuerdo a los artículos 16 incisos 1°, 2°, 3° y 4°, y 18 del Código Penal, mientras que el defensor pide que sea fallada la causa absolviéndose de culpa y cargo a su defendido, ajustándose así en todo dice a las constancias de autos y a la disposición del art. 424 del Código de Procedimientos en lo Penal.

Abierta la causa a prueba no fué ofrecida ninguna, llamándose autos para sentencia a fs. 35. y

CONSIDERANDO:

1º.—Que a fs. 10 se presenta el prevenido Zenón Balverdi a la Comisaría de Investigaciones con fecha Julio dos del año ppdo. y expuso: Que, el día treinta de Julio como a las siete de la noche, encontrándose en su campamento instalado en la Quebrada del Toro hizo un disparo de revólver contra un perro que hacía daños en la carne que tenían, yendo el proyectil a herir casualmente a su peón Alejandro Copa, el cual fué traído a esta ciudad habiéndose encontrado ambos en su estado normal y presenciado el hecho los testigos Ramón Pérez y Desiderio López. Examinado el herido por el Médico de Policía, comprobó que presentaba una lesión gravísima por lo que aconsejó su traslación al Hospital local para su tratamiento falleciendo aquí el seis de Julio a consecuencia, según el resultado de la autopsia que practicó, de una abundante hemorragia determinada por una herida de bala cuyo orificio de entrada estaba situado en la región lumbar posterior; fs. 13 y partida de defunción de fs. 28 arts. 304 y 307 del Código de Procedimientos.

2º.—Que la víctima alcanzó a declarar en el Hospital en presencia de un empleado de Policía fs. 16, al que manifestó que estando detrás de un carro, que tenía carne siendo como las ocho de la

noche del veintiocho de Julio y en el lugar denominado «Las Cuevas» fué herido por un proyectil de revólver en las costillas lado derecho disparado por el Capataz de la cuadrilla donde trabajaba el declarante, disparo que fué hecho a un perro que estaba comiéndose la carne colgada del carro; que como estaba en TINIEBLAS el capataz Balverdi no se fijó en el declarante que estaba detrás del carro no habiendo sido intencional el disparo, pues aquél era un fiel amigo y nunca tuvo ningún desacuerdo trayéndolo a esta ciudad con cuidado para hospitalizarlo.

3º.—Que como lo enseña el distinguido jurisconsulto argentino Dr. Rivarola en su tratado de Derecho Pénal Argentino, para que sea posible la imputación por culpa o imprudencia es menester que concurren las tres circunstancias siguientes: a) daños producidos; b) ausencia absoluta de voluntad criminal; c) falta de debida diligencia en evitar el daño que ha debido preverse.

Respecto de la concurrencia de las dos primeras circunstancias en el caso sub-judice, no hay dificultad en constatarlas, el procesado y la víctima declaran de consuno que no hubo intención dolosa al efectuar el disparo, el que fué dirigido contra un perro que se estaba comiendo la carne colgada en un carro detrás del que se encontraba Copa, siendo por consiguiente indivisible la confesión del acusado; art. 276 del Código de Procds. En cuanto a la tercera, no existen más

elementos de juicio para poder apreciar su concurrencia que las respectivas declaraciones del procesado y la víctima, muy lacónica la primera, fs. 10 y 23, siendo de lamentar que no haya sido interrogado más extensamente y sobre muchos detalles importantes que faltan, máxime cuando no han sido habidos los testigos presenciales del suceso Pérez y López y, los de fs. 18 y 19 v, son de oídas. Pienso por consiguiente ateniéndome a esos elementos de juicio, que no es imputable al acusado falta de debida diligencia en la acción ejecutada, ni hubo de su parte, pasión, irreflexión o ligereza, inciso 1.º art. 16 Código Penal, sobre todo si como dice la víctima el prevenido estaba en *finieblas* lo que le impidió distinguirla, siendo verdaderamente casual que está se encontrase precisamente detrás del carro en que el perro se comía la carne, como casual es el daño producido y cuya previsibilidad por parte del procesado fácilmente ha podido escapar teniendo en cuenta las circunstancias del lugar, tiempo, capacidad y grado de instrucción de aquél. Además el tiro fué hecho al perro y no al carro detrás del que estaba ubicada la víctima, lugar que no era el indicado sin duda para acogerse sino la carpa instalada en el campamento.

En consecuencia de lo expuesto, disposiciones legales citadas, concordante de la defensa y no obstante lo pedido por el Señor Agente Fiscal fallo: Absolviendo libremente a Zenón Balverdi, sin costas.

Notifíquese y ejecutoriada que

sea esta sentencia, hágase saber a quien corresponda, dése al Boletín Oficial y archívese la causa.

Conforme con el original de su referencia. Salta, Abril 6 de 1920.

Enrique Klix, Secretario

EDICTOS

EJECUTIVO.

En el juicio ejecutivo Isasmendi y Cia. contra Maximio V. Sánchez, el sr. juez de la causa doctor Francisco E. Padilla, ha dictado el siguiente decreto: Salta, Marzo 26 de 1920.—Atento el poder, téngasele por constituido domicilio lunes y jueves o subsiguientes en caso de feria para las notificaciones en secretaría. En mérito de la fuerza ejecutiva del instrumento de fojas 12 y 13 intímese a D. Maximio V. Sánchez, dé y pague en el acto de la notificación la suma de mil pesos m/n , intereses y costas. Trábase en su defecto embargo en el bien hipotecado en cantidad suficiente a cubrir aquella suma que se calcula en mil quinientos pesos m/n . Hágase la notificación en la forma determinada por el artículo 432 del Código de Procedimientos y sea en los diarios designados por la parte y por una vez en el Boletín Oficial. Páguese el impuesto que correspondiera.—Francisco E. Padilla.—Lo que se hace saber al señor Maximio V. Sánchez para que se presente a estar en derecho en el presente juicio.—Salta, Marzo 30 de 1920.

Ricardo N. Messones, E. Secretario

EDICTO—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial interino, doctor Alberto Mendioroz, del juzgado a cargo del doctor Daniel Etcheverry en la reunión de acreedores pedida por el señor Rogelio

Pérez Virasoro, hace dictado el siguiente auto.—Salta, Marzo 30 de 1920.

Autos y vistos.—De conformidad con lo solicitado a fojas 7, dictamen que antecede del señor Agente Fiscal y atento lo dispuesto por los artículos 1388, incisos 1.º, 2.º y 3.º, y siguientes del Código de Comercio, nómbrase interventores a los acreedores señores Leach Hermanos y Luna y Caprini y contador a don Juan Valdéz Fresco que ha resultado electo en el sorteo practicado en este acto por el infrascripto el que previa aceptación procederá al desempeño de sus funciones. Suspéndase toda ejecución que hubiera llegado al estado de embargo de bienes con excepción de las que tuvieren por objeto el cobro de créditos hipotecarios, privilegiados. Cítese por edictos que se publicarán por quince en los diarios «La Provincia» y «Nueva Época» y por una sola vez en el «BOLETÍN OFICIAL» a los acreedores de don Rogelio Pérez Virasoro para que concurren a junta el día treinta del entrante mes de Abril a las 2 p. m., debiendo publicar los edictos de convocatoria dentro de las 24 horas, bajo apercibimiento de ley. A. Mendioroz.—Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente.—Salta, Marzo 30 de 1920.—Firmado.

Tomás N. Izarrualde, escribano actuaria.

que durante dicho término comparezcan a tomar la intervención que le corresponda en este juicio y constituir domicilio, bajo apercibimiento de nombrarse defensor que lo represente.—A. Mendioroz.—Lo que el suscrito secretario hace saber por el presente.—Salta, Marzo 25 de 1920—

A. Izarrualde

SUCESORIO.—El señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, Dr. Francisco E. Padilla, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de

DON ANTONIO CARBONELL

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante este juzgado y secretaría del que suscribe, bajo los apercibimientos de lo que hubiera lugar por derecho.—Salta, Marzo 3 de 1920.

Ricardo N. Messones, E. Secretario

SUCESORIO.—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Jova Flores de Chaile y el juicio testamentario de don Delfín Chaile por auto de fecha 5 de Diciembre del año de mil novecientos diez y nueve, del señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial, Dr. Francisco E. Padilla, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a este juicio y testamentario, se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Salta, Febrero 6 de 1920.

Ricardo N. Messones, E. Secretario

CITACION.—En el juicio ejecutivo seguido por los señores Simón Hnos. contra Groskoff, Walter y Cia. el señor juez de 1.ª instancia en lo C. e I. interino; doctor Alberto Mendioroz, ha dictado el siguiente auto: Salta, marzo 25 de 1920. Autos y vistos. Por lo que resulta de las diligencias de foja diez vuelta, lo solicitado precedentemente y dispuesto por el artículo 90 del C. de P. cítese por edictos que se publicarán por veinte días, en los diarios «LA PROVINCIA» y «El Cívico» y por una sola vez en «El Boletín Oficial»; a la casa social Walter Groskoff y Cia. para

REMATES

POR LOPEZ CROSS

Por disposición del Juez de 1^a Instancia Dr. Mendioroz, y como correspondiente al Juicio Sucesorio de Pablo Aguirre y esposa el día 31 de Marzo del corriente año, venderé en público remate y con la base \$4666.66 ó sean las dos terceras partes de la tasación fiscal una casa ubicada en la calle B. Belgrano N° 437 Salta, Marzo 31 de 1920

López Cross

POR LOPEZ CROSS

Por disposición del Juez de 1^a Instancia Dr. Mendioroz y como correspondiente al Juicio Sucesorio de don Roberto Ruiz Merino, el día 3 de Abril del corriente año a horas 4 p. m. en el local Caseros 635, y con base de \$ 15.000 venderé en público remate la casa esquinada ubicada en la calle Mitre esquina Santiago del Estero Salta, Abril de 1920.

López Cross

POR ROGELIO J. ARIAS

El día diez y seis de Abril del año en curso a horas 10 a m. en punto en el local del «Buen Chopp» Avenida España plaza 9 de Julio y por orden del Sr. Juez de 1^a Instancia Dr. Francisco E. Padilla Secretaria Messones venderé sin base dos lotes de terrenos, ubicados en esta ciudad.

Juicio ejecutivo seguido por don Pablo Haustein contra el Sr. Otto Buttner. Señala en el acto del rema-

te el 20 %.

Rogelio J. Arias Martillero Público

Remate Judicial

EDICTO. —El día 10 de Mayo del corriente año el suscripto Juez de Paz Departamental, en el local del Juzgado de Paz y por disposición del mismo venderá en público remate a la más alta oferta con base de \$ 337.76 ó sea las dos terceras partes de su tasación fiscal, las acciones y derechos que le corresponden a Doña Concepción Cisneros en la finca San Toribio, como heredera de Doña Celestina C. de Serrano, ubicada en Corralito jurisdicción del Departamento de San Carlos, dentro de los límites generales siguientes: Norte con Cerro Horco; Sud, Río Calchaquí, Naciente con propiedad de Teodolinda Tilca y Poniente con propiedad de Tilca Herederos. Por más datos, ocurrir a la Oficina de este Juzgado. Dicha venta se efectuará en mérito a la ejecución seguida por Don Jacinto Rivera Araoz contra Concepción Cisneros por cobro de pesos.

San Carlos, Marzo 31 de 1920.

Juan F. Munizaga (Hijo)

J. de Paz

IMPRESA OFICIAL DE SALTA

Se hace toda clase de trabajos tipográficos

MEMORANDUMS

FACTURAS

CARTELES

TARJETAS



PAPEL TIMBRADO

SOBRES COMERCIALES

ESQUELAS

PRECIOS MÓDICOS



SE ENCUADERNAN LIBROS

PRONTITUD, ESmero Y ARTE.

Los trabajos son al contado

EL REGENTE